



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Despacho Ministerial

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL 01

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 21 Nov 2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

R-508

OFICIO N° 1041-2016-MINAGRI-DM

24 NOV. 2016

0 21267

RECIBIDO

Señora Congresista
MARIA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 2° piso
Lima.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: _____

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 189/2016-CR
Referencia : Oficio N° 072-2016-2017-CPAAAyE-CR

Tengo el agrado de dirirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, que propone la "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú".

Al respecto, se remita copia del Informe Legal N° 1272-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

125842-16



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME LEGAL N° 1272-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

De : WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, denominado "Ley del Patrimonio Natural y Genético del Perú"

Referencia : a. Oficio N° 137-2016-2017-CA/CR
b. Oficio N° 362-2016-2017-CA/CR
c. Oficio N° 072-2016-2017-CPAAAAyE-CR

Fecha : Lima, 10 NOV, 2016

10 NOV. 2016
[Handwritten signature]

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante los Oficios de las referencias a) y b), el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, señor Bienvenido Ramírez Tandazo, requiere a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley señalado en el asunto. Asimismo, por Oficio de la referencia c), la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, señora María Elena Foronda Farro, también, está solicitando nuestro pronunciamiento sobre el citado Proyecto de Ley.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley, en su artículo 1 establece que su objeto es declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados; y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción.

Mediante el artículo 2 se propone declarar como patrimonio natural y patrimonio genético a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas y otros que se detallan en dicho Proyecto de Ley.

[Handwritten mark]

El artículo 3 encarga al INIA y a otras entidades, la identificación y presentación de nuevas propuestas de patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

El artículo 4 encarga al MINAGRI, a través del INIA y otras entidades, la conservación y protección del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

El artículo 5 establece la obligación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollan sus actividades en el territorio nacional, de registrar ante el MINAGRI los proyectos vinculados a la





preservación y aprovechamiento integral de núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural y patrimonio genético establecidos en el anexo de dicho Proyecto de Ley.

El artículo 6 del citado Proyecto de Ley encarga al MINAGRI, al INIA, al SERFOR y otras entidades la investigación, difusión y promoción del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

El artículo 7 se refiere a que el financiamiento de la ley se realizará con cargo al presupuesto institucional que corresponda a cada uno de los pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El Proyecto de Ley, también, contiene una disposición complementaria final, referida al plazo de treinta días, para que el Poder Ejecutivo elabore el Reglamento de la Ley que se propone. Asimismo, dicho proyecto tiene una disposición complementaria derogatoria, por la cual se deroga la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuradas patrimonio natural de la nación.

Según la exposición de motivos, la propuesta normativa se fundamenta en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, que establece que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación; asimismo, se fundamenta en el Convenio sobre Diversidad Biológica, en el cual se define que el "Patrimonio Genético de la Nación", es aquel que comprende el "material genético de valor real o potencial" de los seres vivos que se encuentran dentro del territorio nacional. También, se fundamenta en el artículo 4 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, según el cual los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación.

**III. ANÁLISIS:
OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS**

3.1 La Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias, mediante el Oficio N° 0538-2016-MINAGRI-DVPA/DIPNA-DGPA, alcanza el Informe N° 123-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, elaborado por su Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, en el cual, luego del análisis pertinente concluye señalando lo siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 189-2016-CR, Ley del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú, tiene como objetivo declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuradas y razas; y, establecer mecanismos para su conservación y prolección, investigación, registro, difusión y promoción, la cual se alinea a las políticas y competencias del sector.
- Recomienda se recabe la opinión del INIA y del SERFOR, a fin de determinar la viabilidad de la propuesta.

OPINIÓN DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-SERFOR



///



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

MINAGRI - SG
Oficina General de Asesoría Jurídica
69

"Decenta de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI
DIRECCIÓN MINISTERIAL
04

3.2 El Secretario General (e) del SERFOR, mediante el Oficio N° 588-2016-SERFOR-SG, alcanza el Informe Técnico-Legal N° 006-2016-SERFOR-DGPCFFS/OGAJ, elaborado por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Dirección General de Asesoría Jurídica del SERFOR; en dicho Informe, luego del análisis pertinente, se concluye señalando lo siguiente:

- Considera que la disposición declarativa (artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley) no es necesaria en el caso de las especies de flora y fauna silvestres materia de usufructo (entendiéndose que el término usufructo debe referirse más bien al aprovechamiento sostenible en el marco de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales, Ley N° 26821), toda vez que la regulación en esta materia, e inclusive para el acceso a los recursos genéticos que proviene de estas fuentes biológicas, se encuentra ya comprendida en la Ley N° 29763 y sus Reglamentos; así como en el Reglamento para el Acceso a Recursos Genéticos, aprobada por Resolución Ministerial N° 097-2008-MINAM, elevada a rango de Decreto Supremo por el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM.
- Estima que el proyecto legislativo hace referencia a "las especies genéticamente desarrolladas", que puede entenderse como organismos vivos modificados (OVM), lo cual contravendría lo dispuesto en la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM.
- Se requiere definir claramente los términos: "especie usufructuada", "especie naturalizada" y "especie genéticamente desarrollada".
- La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento para la Gestión Forestal, y Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, prevén el establecimiento de bancos de germoplasma y otras medidas de manejo ex situ de especies de flora y fauna silvestre, que aseguran la permanencia del material genético de dichas especies.
- El artículo 4 del Proyecto de Ley, no ha considerado la modalidad de conservación de especies silvestres "In situ", lo cual no permitiría el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Se debe revisar la lista de especies incluidas en el Anexo del Proyecto de Ley, por cuanto existen especies que no pueden ser aprovechadas comercialmente, o tienen restricciones expresas para su uso o aprovechamiento, ya sea por encontrarse comprendidas en el Apéndice I de la Convención CITES o por disposiciones establecidas en la Ley N° 29763, sus Reglamentos y normas complementarias, con respecto a su grado de amenaza.
- El Proyecto de Ley considera como "cultivos nativos" a especies que son "flora silvestre", por lo que su tratamiento estaría entonces bajo la regulación de la Ley N° 29763.



M



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL 09

- En lo que respecta a las especies de fauna silvestre, se debe precisar la definición de "especies de fauna usufructuadas", por cuanto se lista especies que no pueden ser aprovechadas, y en algunos casos el aprovechamiento que viene ocurriendo no es sostenible, siendo considerado por el contrario como práctica ilegal.

OPINIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA

3.3 El Jefe del INIA, mediante el Oficio N° 559-2016-INIA-J/OAJ, remite el pronunciamiento de la entidad a su cargo, respecto al Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, el mismo que consta en el Informe Legal N° 153-2016-INIA-J/OAJ, elaborado por su Oficina de Asesoría Jurídica en base a las opiniones técnicas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (Memorando N° 0804-2016-INIA-DDTA-SDIEE/D e Informe N° 006-2016-INIA-DDTA-SDIEE-RLM); de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (Nota de Envío N° 016-2016-INIA-DRGB/DG e Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG) y de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (Memorando N° 640-2016-INIA-DGIA/D e Informe Técnico N° 006-2016-INIA-DGIA/D).

3.4 En los rubros IV, V y VI del citado Informe Legal, constan el análisis, las conclusiones y las recomendaciones, respectivamente; la recomendación principal consiste en que, los puntos del 5.1 al 5.9 de las Conclusiones se incorporen al texto del Proyecto de Ley, siendo estos los siguientes:

- Incluir el concepto del término patrimonio genético, ya que se utilizará para otorgar una protección legal a favor de los recursos genéticos, objeto del Proyecto de Ley.
- Incluir a las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, precisando que PRODUCE también es una entidad competente para identificar, conservar y proteger el patrimonio natural y genético de origen hidrobiológico. Incluir, también, en el artículo 6 a PRODUCE como entidad competente para la investigación, difusión y promoción de las especies hidrobiológicas.
- En los artículos 3, 4 y 6, se puede hacer referencia a las autoridades en administración y ejecución en acceso a recursos genéticos (MINAGRI, PRODUCE e INIA); que, en ese sentido, se debería incluir en el artículo 6 del proyecto de Ley al INIA como entidad competente para la investigación, difusión y promoción sobre las especies domesticadas de origen agrario y sus parientes silvestres.
- En el artículo 4 se debe precisar que la conservación del patrimonio natural y genético, no solo es *ex situ* sino también *in situ*.
- Incluir en el texto del Proyecto de Ley una disposición que impida la salida del país de recursos genéticos y sus productos derivados, susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal.
- Se debe precisar el alcance del término *especies genéticamente desarrolladas*, ya que actualmente está prohibido el ingreso y la producción



Handwritten signature



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

MINAGRI - SG
Oficina General de Asesoría Jurídica 63

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL 06

en el país de organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente.

- Los predios y otros espacios geográficos destinados a bancos de germoplasma, investigación y actividades conexas con la finalidad de garantizar la conservación, protección, mantenimiento, seguridad y puesta en valor del patrimonio natural y genético, deben ser declarados intangibles.
- Se debe incluir, el reconocimiento al patrimonio cultural de los pueblos indígenas (comunidades campesinas y comunidades nativas) sobre los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, que resulten valiosos para la conservación del patrimonio natural y genético.
- En el Anexo del Proyecto de Ley debe tenerse en cuenta que el término correcto de la especie cultivada maca es "Lepidium meyenii".

3.5 El INIA, mediante Oficio N° 616-2016-INIA-J/OAJ, ha presentado también la Nota de Envío N° 018-2016-INIA, DRGB/DG, que adjunta un Informe Técnico Complementario relacionado al Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, elaborado por la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, en forma conjunta. En dicho Informe se recomienda: (i) Modificar los artículos 1 al 6 del Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, conforme a lo indicado en el rubro II Análisis de dicho Informe; (ii) Incluir un glosario de términos en el proyecto de ley; (iii) Revisar los nombres comunes y nombres científicos de las especies e incorporar nuevas especies que no han sido consideradas en el anexo del proyecto de ley, debido a su importancia para la alimentación y la agricultura y otros usos dados por las poblaciones locales de nuestro país, que se proponen en ese informe.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3.6 La propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 274/2016-CR, es concordante con el artículo 88 de la Constitución Política del Perú; el Convenio de Diversidad Biológica; Decisión 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, adoptada por la Comisión del Acuerdo de Cartagena; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y Decreto Supremo N° 0082012-MINAN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados (OVM) a territorio nacional por un período de 10 años.

3.7 Por tanto, dicha propuesta normativa la encontramos conforme; sin embargo, el texto debe ajustarse a lo propuesto por el SERFOR en el Informe Técnico Legal N° 006-2016-SERFOR-DGPCFFS/OGAJ, teniendo en cuenta que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, calificado como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, según el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la consolidación del Mar de Grau



3.8 Igualmente, debe tenerse en cuenta las observaciones y recomendaciones del INIA, contenidas en el Informe Legal N° 153-2016-INIA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y los pronunciamientos técnicos de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (Memorando N° 0804-2016-INIA-DDTA-SDIEE/D e Informe N° 006-2016-INIA-DDTA-SDIEE-RLM); de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (Nota de Envío N° 016-2016-INIA-DRGB/DG e Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG) y de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (Memorando N° 640-2016-INIA-DGIA/D e Informe Técnico N° 006-2016-INIA-DGIA/D); así como el Informe Técnico Complementario de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, alcanzado por el INIA con el Oficio N° 616-2016-INIA-J/OAJ,

El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, es un organismo público técnico especializado, adscrito al MINAGRI, a cargo de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria, según el artículo 14 y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, a juicio de esta Oficina General el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR – "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú", resulta viable con las modificaciones y alcances que han efectuado los organismos públicos especializados adscritos al MINAGRI, como el SERFOR, a través del Informe Técnico Legal N° 006-2016-SERFOR-DGPCFFS/OGAJ, y el INIA, a través del Informe Legal N° 153-2016-INIA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, que ha tenido en cuenta las opiniones técnicas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (Memorando N° 0804-2016-INIA-DDTA-SDIEE/D e Informe N° 006-2016-INIA-DDTA-SDIEE-RLM); de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (Nota de Envío N° 016-2016-INIA-DRGB/DG e Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG) y de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (Memorando N° 640-2016-INIA-DGIA/D e Informe Técnico N° 006-2016-INIA-DGIA/D); asimismo, se debe tener en cuenta el Informe Técnico Complementario de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, alcanzado por el INIA con el Oficio N° 616-2016-INIA-J/OAJ, cuyas copias se acompañan al presente Informe.

Atentamente,

IRIS LERMA V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo; dejándose constancia que este Informe sustituye al Informe N° 01224-2016-MINAGRI-SG/OGAJ.



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CUT N° 123798-2016; 123760-2016;
125840-2016.

63 folios



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR	
SG	53

MINAGRI	
DESPLAZO MINISTERIAL	08

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 006 - 2016-SERFOR-DGPGFFS/OGAJ

PARA : Ing. Lucetty Ulitan Vega
Directora General
Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

Abog. Líos Linares Santos
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 189/2016-CR que propone la "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú".

REF. : Oficio N° 178-2016-MINAGRI-SG
Oficio N° 072-2016-2017-CPAAAyE-CR

FECHA : Lima, **30 SET. 2016**

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto emitir pronunciamiento técnico - legal sobre la procedencia del proyecto de Ley N° 189/2016-CR que propone la "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú", remitido por el Congreso de la República.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Oficio N° 137-2015-2016-2017-CAVCR, de fecha 12 de setiembre de 2016, la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita al MINAGRI emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR que propone la Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú.
- 2.2. Mediante Oficio N° 178-2016-MINAGRI-SG, de fecha 21 de setiembre de 2016, la Secretaría General del MINAGRI solicita al SERFOR emitir opinión técnica - legal respecto del Proyecto de Ley N° 189/2016-CR que propone la Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú.
- 2.3. Mediante Oficio N° 072-2016-2017-CPAAAyE-CR, de fecha 22 de setiembre de 2016, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al MINAGRI emitir opinión e información complementaria sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR que propone la Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú.

III. ANÁLISIS

3.1. BASE LEGAL

3.1.1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Tercer de Grau"



soberano en su aprovechamiento; asimismo, en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica.

3.1.2. La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece en el artículo 3 que se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

- a. Las aguas: superficiales y subterráneas;
- b. El suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, la diversidad biológica; como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;
- c. Los recursos hidrocarbúricos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;
- d. La atmósfera y el espectro radioeléctrico;
- e. Los minerales;
- f. Los demás considerados como tales.

Asimismo, el artículo 4 de la referida norma establece que los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.

Finalmente encontramos en dicha norma que es la concesión, licencia, autorización, permiso, contrato de acceso, contrato de explotación y otras modalidades de otorgamiento de derechos sobre recursos naturales, las que otorgan a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse.

3.1.3. Por otro lado, mediante Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica se norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú.

3.1.4. Mediante Ley N° 28177, Ley que Declara a los Cultivos, Crianzas Nativas y Especies Silvestres Usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, se listan los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas, señalándose la posibilidad de nuevas inclusiones a través de Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego).

3.1.5. La Ley General del Ambiente, aprobado por Ley N° 28611, en sus artículos 5 y 85 señala que los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Asimismo, en el artículo 84 se indica que se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley.

3.1.6. El Perú desde el año 1969 es país miembro de la Comunidad Andina de Naciones CAN a través del Acuerdo de Cartagena. El 02 de Julio de 1996, se publica la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones "Régimen Común de Acceso a los Recursos

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR

SG

52

MINAGRI

DESPACHO MINISTERIAL

10

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Genéticos", que regula el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros. En su artículo 1 se define Recurso Genético, como todo material de naturaleza biológica que contenga Información genética de valor o utilidad real o potencial.

- 3.1.7. Según el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos aprobado por R.M. N° 087-2008-MINAM, la misma que fue elevada a rango de Decreto Supremo por el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, es objeto del mismo desarrollar y precisar las disposiciones contenidas en la Decisión N° 301 del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos.
- 3.1.8. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en su artículo 4 que el patrimonio forestal y de fauna silvestre está constituido por la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.
- 3.1.9. Es necesario considerar también como antecedente legal de la materia, a la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años.
- 3.1.10. Mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años, disponiendo que los organismos vivos modificados, son cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se ha obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

3.2. DEL PROYECTO DE LEY N° 189/2016-CR

- 3.2.1. El proyecto de Ley tiene por objeto *"declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestre de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como los genéticamente desarrollados; y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción"*.

Al respecto la Ley N° 28477, Ley que Declara a los Cultivos, Crías Nativas y Especies Silvestres Usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación (la cual se pretende derogar con este Proyecto) tiene como objeto declarar a los cultivos, crías nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación. En ese sentido, el proyecto de Ley estaría ampliando el alcance de dicha declaración a las especies genéticamente desarrolladas.

Sobre las especies genéticamente desarrolladas no se precisa su alcance, por cuanto se puede asumir que estaría incluyendo a los organismos vivos modificados (OVM), cuyo tratamiento se encuentra previsto en la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM¹.

¹ Un organismo vivo modificado es cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se ha obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna

Página 3 de 12
V.B.
LES LINERAS
SERFOR

Avenida 7 N°229, Incañata baja
La Molina, Lima-Perú
Telf. (0511) 2258005
informes@serfor.gob.pe
www.serfor.gob.pe



Handwritten signature and initials





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

MINAGRI

DESPACHO MINISTERIAL

11

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

3.2.2. El artículo 2 del proyecto de Ley declara como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, cranzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados que se detallan en el anexo del proyecto; y a los que posteriormente apruebe e incluya en dicho texto el Ministerio de Agricultura y Riego por Resolución Ministerial. Asimismo dispone que el patrimonio natural y patrimonio genético del Perú se regula por los principios y normas consignados en los tratados y convenios internacionales aprobados por el Perú y en la legislación nacional.

Al respecto, debemos señalar que el artículo 4 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre define como patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente, así como la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados. Asimismo, la Decisión 391 (Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos) define recursos genéticos como todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

Con respecto a los parientes silvestres de las especies cultivadas, se tiene que decir que el artículo 43 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, le "encarga al Ministerio de Agricultura y Riego y a los gobiernos regionales, promover la conservación y manejo sostenible de las especies de flora consideradas como parientes silvestres de cultivos de importancia para el mantenimiento de la agrobiodiversidad y para la seguridad alimentaria. El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sector, define las cuencas prioritarias para la conservación de estos parientes silvestres a nivel nacional sobre las cuales se establecen políticas agrarias y otras medidas para garantizar su conservación".

En ese mismo marco, el numeral 5.39 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal, (Reglamento de la Ley N° 29763) aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define a los Parientes Silvestres Cultivares, como especies consideradas como los parientes más cercanos de las especies cultivadas, que poseen un importante potencial genético, para el mejoramiento de los cultivos y son considerados un recurso vital para la alimentación del hombre; sin embargo, estos genes corren riesgos de erosión por diversos factores. A su vez, la Primera Disposición Complementaria Final de dicha norma, concluye estableciendo que el MINAGRI y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS) establezcan estrategias y planes para la conservación y producción sostenible de las especies consideradas parientes silvestres de cultivos.

Por otro lado, a efectos de que el contenido del proyecto de Ley pueda ser predecible a la ciudadanía y concordante con nuestro ordenamiento jurídico vigente, en especial con aquellas normas referidas al aprovechamiento de los recursos naturales y conservación de la diversidad biológica; consideramos necesario que la propuesta diferencie claramente a qué se refieren los términos: especie silvestre usufructuada, especie naturalizada y especie genéticamente desarrollada.

Para el caso de "especie usufructuada", se deba aclarar si se refiere al uso o aprovechamiento directo de la especie o a un uso indirecto o disfrute como parte del recurso paisaje. Cabe mencionar que si se refiere al aprovechamiento de la especie, esta actividad se encuentra sujeta a las condiciones previstas en la Ley N° 29763, Ley





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR SG 51

MINAGRI DE SPACHO MINISTERIAL 17

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos. Si el proyecto sólo se refería a declarar como patrimonio natural estas especies, esto sería redundante ya que nuestra legislación ya lo ha previsto.

Sobre la propuesta de regulación de "especies genéticamente desarrolladas" el criterio es similar al expuesto en ítems anteriores, por cuanto se puede asumir como Organismos Vivos Modificados (OVM), teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 3.2.1 del presente Informe.

- 3.2.3. El artículo 3 de la propuesta legislativa, establece en su último párrafo que las nuevas propuestas identificadas de cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país; adicionales a las previstas en el Anexo de la referida Ley, se presentan ante el Ministerio de Agricultura y Riego debidamente fundamentada, para su evaluación y posterior ingreso al anexo de la referida Ley.

Al respecto, se debe señalar que según lo previsto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, "la ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declare su inconstitucionalidad". De ahí que si bien la norma puede delegar en otras el desarrollo normativo complementario para su respectiva eficacia (normas heteroaplicativas), no podría entenderse que una norma de inferior jerarquía modifique las disposiciones contenidas en una de jerarquía superior.

Sobre el principio de jerarquía normativa podemos señalar que "implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de normas jurídicas. Consecuentemente, como bien afirma Requena López, es la imposición de un modo de organizar las normas vigentes en un Estado, consistente en hacer depender la validez de unas sobre otras. Así, una norma es jerárquicamente superior a otra cuando la validez de ésta depende de aquella.

Con referencia a este principio estructurado del sistema, el artículo 51 de la Constitución dispone que:

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado².

De lo expresado, se concluye que, a través de una norma de inferior jerarquía como lo sería una Resolución Ministerial, no sería posible ingresar información al Anexo de una Ley, modificando o derogando (por vía de actualización) las disposiciones contenidas en este último. Lo correcto sería más bien que por facultades delegadas, el Ministerio de Agricultura y Riego, pueda aprobar una lista complementaria; o una lista oficial luego del análisis realizado por cada especie.

- 3.2.4. En el artículo 4 de la propuesta se encarga la conservación y protección del núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural del Perú, al MINAGRI, INIA, IIAF y al SERFOR, de acuerdo a sus competencias y especialización.

² Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. Exp 047-2004-AMTC. Fundamento 56





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

"Declaración de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI	19
DESPACHO MINISTERIAL	

Al respecto, el artículo 149 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 130 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, (Reglamentos de la Ley N° 29763) disponen que el SERFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre implementan medidas de conservación de los recursos genéticos en el ámbito de su competencia, a través de:

- a. Identificación de zonas prioritarias para la conservación de los recursos genéticos.
- b. Establecimiento de bancos de germoplasma y otras medidas de manejo ex situ de especies de flora y fauna silvestre que aseguren la permanencia del material genético de dichas especies, conforme a las normas vigentes.
- c. Otras que identifique el SERFOR y las ARFPs.

Estas actividades se desarrollan en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, la Decisión Andina 391 y el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos.

Sin perjuicio que ya exista regulación específica sobre el tratamiento para la conservación del patrimonio genético del país, debemos señalar que la propuesta legislativa alcanzada refiere que dicha conservación se realiza en bancos genéticos, término que debe reemplazarse por "bancos de recursos genómicos"³, y para el caso del SERFOR, emplear el término de bancos de germoplasma según dispone la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

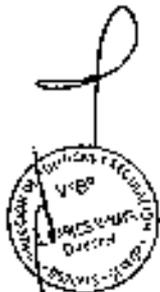
De igual forma, se precisa que la modalidad de conservación "in Situ", al cual no se hace referencia en el proyecto de Ley, se realiza en las mismas áreas de manejo forestal o de fauna silvestre, a través de planes de manejo aprobados por la autoridad competente, según lo regulado en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos.

3.2.5. El artículo 5 del proyecto de Ley regula el registro de proyectos de núcleo genético y germoplasma.

La propuesta no hace referencia a la autorización que debe emitirse previamente para ejecutar proyectos que involucren el acceso al recurso genético del patrimonio natural. En tal sentido consideramos que una fórmula acorde con las disposiciones legales sobre la materia, sería:

"Encárgase a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollan sus actividades en el territorio nacional la obligación de registrar ante el Ministerio de Agricultura y Riego, INIA y SERFOR, según corresponda, los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral de núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural y patrimonio genético establecidos en el anexo de la presente Ley. En el caso de las especies silvestres de flora y fauna silvestre que conforman el patrimonio natural, se deberá contar previamente con el derecho de aprovechamiento o acceso previsto en la Ley N° 29763 y sus reglamentos".

³ Los Bancos de Recursos Genómicos (BRG's) son la colección sistemática de germoplasma (gametos), embriones, tejidos y ADN, con fines de establecer programas de conservación (Enciso, 2009).



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR

SG

50

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI

DESPACHO MINISTERIAL

14

A su vez, se debe precisar que todo proyecto vinculado al acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y conocimiento tradicional asociado, deberá tener en cuenta el régimen actual sobre dicha materia.

Asimismo, se debe realizar la concordancia del Registro que propone el proyecto de Ley con la Octava Disposición Final del Reglamento de Acceso (D.S N° 003-2009-MINAM) que establece que las autoridades de administración y ejecución (SERFOR, INIA, PRODUCE), elaborarán, en coordinación con las instituciones científicas que desarrollan investigaciones en materia de recursos genéticos, la lista de recursos estratégicos del país, la cual será aprobada por Resolución Suprema. Ello con la finalidad de promover su conservación y aprovechamiento sostenible con valor agregado.

Por otro lado, se debe aclarar el término 'núcleo genético' o cambiar el término a una mención fácilmente identificable.

Finalmente, con relación a las especies que constituyen patrimonio natural y genético, que se encuentran contenidas en el anexo del proyecto de Ley, se debe señalar que existen especies que no pueden ser aprovechadas comercialmente, mucho menos materia de exportación, (por tanto no materia de usufructo) al encontrarse en el Apéndice I de la Convención CITES (Ej. Oso andino, cocodrilo de tumbes, taruca), o por regulaciones establecidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, al encontrarse clasificadas como especies amenazadas⁴ (Ej. Cocodrilo de tumbes y guanaco están categorizados como En Peligro Crítico).

3.2.6. El artículo 6 del proyecto de Ley encarga al MINAGRI, IAP y SERFOR, en coordinación con gobiernos regionales y gobiernos locales, universidades, centros de investigación y asociaciones de productores, la investigación, difusión y promoción del material genético y gamoplasma, así como el fomento de las especies, actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo de los cultivos, crianzas (...) detallados en el anexo del referido proyecto legislativo.

En la lista de especies que se presenta en el anexo del proyecto de Ley, existen especies que no pueden ser aprovechadas comercialmente, al encontrarse en el Apéndice I de la Convención CITES (Ej. Oso andino, cocodrilo de tumbes, taruca), o por regulaciones establecidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos.

Por otro lado, al no tenerse claramente definido a las "especies genéticamente desarrolladas", no podría promoverse su producción, industrialización y comercialización, teniendo en cuenta además la Ley de Moratoria de OVM.

3.2.7. Respecto al Anexo del proyecto de Ley, se tiene lo siguiente:

3.2.7.1. Cultivos nativos

El proyecto de Ley considera como cultivos nativos a especies que son especies de flora silvestre. Estas especies son las siguientes:

⁴ Decreto Supremo N° 034-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.



Handwritten signature and number 35



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoDirección General
de Política y Competitividad
Forestal y de Fauna Silvestre"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

15

- Algarrobo (*Prosopis pallida*)
- Cascarilla o quina⁵ (*Cinchona officinalis*, *Cinchona pubescens*, *Cinchona spp.*)
- Faique o Huarango (*Acacia huarango*)
- Sacha mango (*Grias peruviense*)
- Sacha oca (*Merantia arundinacea*)
- Sacha papa (*Dioscorea trifida*)
- Uña de gato (*Uncaria tomentosa*, *Uncaria guianensis*)
- Zinnia (*Zinnia peruviana*)

Cabe precisar que las especies de flora silvestre se encuentran consideradas como patrimonio nacional forestal de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuyo literal "c" incluye a sus recursos genéticos asociados.

A su vez, el manejo, aprovechamiento y comercio de estas especies ya se encuentra regulado en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; por tanto se debe aclarar los fines para los cuales tendría que aprobarse esta lista.

3.2.7.2. Fauna silvestre usufructuada

Sobre las especies de fauna silvestre usufructuadas, si se entiende como especies que pueden ser materia de aprovechamiento, se debe tener cuidado ya que su incorporación en este tipo de listas podría significar una contravención a la legislación especial, que forma parte del bloque constitucional que regula el aprovechamiento sostenible de nuestros recursos naturales: Constitución Política del Perú, Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales; y Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES; debido a que existen especies que tienen restricciones para su aprovechamiento, y por tanto el acceso a sus recursos genéticos. Por ejemplo: chinchilla: *Chinchilla lanigera*, oso de anteojos: *Tremarctos ornatus*, pato de berbería: *Carina moschata*, taruca: *Hippocamelus antisensis*, vizcachas: *Lagidium peruanum* y zorro de sierra: *Lycalopex culpaeus* (*Pseudalopex culpaeus*).

Si bien existe la caza ilegal de estas especies para consumo no regulado, por creencias religiosas o para fines "medicinales", estas no son una forma de aprovechamiento que como Estado se debe promover, incentivar o proteger por cuanto estaríamos contraviniendo la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, la Ley N° 29763, Forestal y de fauna Silvestre, y los convenios internacionales de los cuales el Perú forma parte.

Aún cuando se puede aprovechar las especies de fauna silvestre en el país, este aprovechamiento debe realizarse bajo planes de manejo aprobados por la autoridad competente, de acuerdo al Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI. Para el caso del comercio, se debe tener en cuenta las disposiciones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres - CITES.

⁵ En el proyecto de Ley se denominará erróneamente "quina".



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Por otro lado, algunas especies son aprovechadas bajo la modalidad de caza para subsistencia por comunidades nativas y campesinas, encontrándose en este grupo a: la huangana (*Tayassu pacari*), majaz (*Agouti pacaj*), pacari: (*Pecari tajacu*), lo cual está amparado, bajo ciertas condiciones, por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

Para el caso de la especie Chinchilla (*Chinchilla laginera*), no se cuenta con información científica reciente que sustente su presencia en territorio peruano. Por otro lado, no se tiene certeza de la taxonomía de los ejemplares avistados en el sur del Perú, por lo que no se podría dar mayores aportes sobre las posibilidades de usufructo que refiere el proyecto de Ley. Asimismo, como una precisión para la lista de especies de fauna silvestre, el nombre científico de la alpaca es *Vicugna pacos*.

Finalmente, en el proyecto de Ley se hace mención a las "especies naturalizadas"⁶, pero en la lista no se encuentran especies silvestres de este tipo. Las especies de crianza no podrían denominarse naturalizadas.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, tiene por objeto "declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestre de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como los genéticamente desarrollados; y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción".

Consideramos que esta disposición declarativa no es necesaria, en el caso de las especies de flora y fauna silvestres materia de usufructo (entendiéndose que el término usufructo debe referirse más bien al aprovechamiento sostenible en el marco de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales, Ley N° 26821), toda vez que la regulación en esta materia, e inclusive para el acceso a los recursos genéticos que provienen de estas fuentes biológicas, se encuentra ya comprendida en la Ley N° 29763 y sus Reglamentos; así como en el Reglamento para el Acceso a Recursos Genéticos, aprobada por Resolución Ministerial N° 097-2008-MINAM, elevada a rango de Decreto Supremo por el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM.

- 4.2. El proyecto legislativo hace referencia a "las especies genéticamente desarrolladas", que puede entenderse como organismos vivos modificados (OVM), lo cual contravendría lo dispuesto en la Ley N° 29311, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM.
- 4.3. Se requiere definir claramente "especie usufructuada", "especie naturalizada" y "especie genéticamente desarrollada".
- 4.4. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento para la Gestión Forestal, y Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, prevén ya el establecimiento de bancos de

⁶ Especie que se establece en un lugar del que no es originario (Cossios, 2010)





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



Dirección General de Política y Compatibilidad Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI	
DEFAC-O MINISTERIAL	

germoplasma y otras medidas de manejo *ex situ* de especies de flora y fauna silvestre, que aseguren la permanencia del material genético de dichas especies.

- 4.5. El artículo 4 del proyecto de Ley, no ha considerado la modalidad de conservación de especies silvestres "In Situ", lo cual no permitiría un cumplimiento cabal de los objetivos propuestos.
- 4.6. Se debe revisar la lista de especies incluídas en el Anexo del proyecto de Ley, por cuanto existen especies que no pueden ser aprovechadas comercialmente, o tienen restricciones expresas para su uso o aprovechamiento, ya sea por encontrarse comprendidas en el Apéndice I de la Convención CITES o por disposiciones establecidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus Reglamentos y normas complementarias, con respecto a su grado de amenaza.
- 4.7. El proyecto de Ley considera como "cultivos nativos" a especies que son "flora silvestre", por lo que su tratamiento estaría entonces bajo la regulación de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 4.8. En caso de las especies de fauna silvestre, se debe precisar la definición de "especies de fauna usufructuadas", por cuanto se lista especies que no pueden ser aprovechadas, y en algunos casos el aprovechamiento que viene ocurriendo no es sostenible, siendo considerado por el contrario como prácticas ilegales.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda tomar en cuenta el análisis y conclusiones vertidas en el presente Informe, respecto al Proyecto de Ley N° 189/2016-CR.
- 5.2. Se recomienda evaluar el objeto y necesidad de la Ley, teniendo en cuenta que muchos aspectos referidos al aprovechamiento y conservación de las especies de flora y fauna silvestre y a su material genético asociado, como patrimonio natural de la nación, ya se encuentran regulados por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; así como por la Resolución Ministerial N° 097-2008-MINAM, elevada a rango de Decreto Supremo por el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM; y el Protocolo de Nagoya suscrito por el Perú.
- 5.3. Remitir el presente Informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, a efectos de que evalúe y de considerarlo pertinente, consolide la respuesta que deberá dirigir el Señor Ministro de Agricultura y Riego al Presidente de la Comisión Nacional Agraria y a la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Es todo cuanto Informamos, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Elgo. Alex Darwin Cruz Huaranca
Especialista en Conservación de Fauna Silvestre
Dirección de Política y Regulación
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Elgo. Bertha Luz Alvarado Castro
Especialista en Ciencias Forestales II
Dirección de Estudios e Investigación
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR





PERÚ

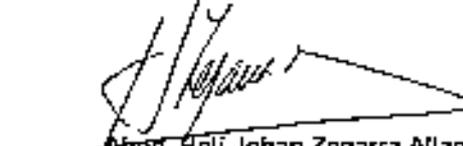
Ministerio
de Agricultura y Riego

Servicio Nacional Forestal
y de Fauna Silvestre

Dirección General
de Política y Competitividad
Forestal y de Fauna Silvestre

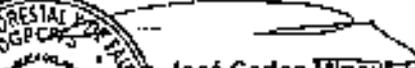
MINAGRI	18
DESPACHO MINISTERIAL	

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mpr de Grupos"


Abog. Heli Johan Zagarra Allaga
Oficina General de Asesoría Jurídica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Visto el Informe que antecede y encontrándolo conforme elévese a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina General de Asesoría Jurídica para revisión y trámite correspondiente.




José Carlos Minayá Rivas
Director
Dirección de Política y Regulación
General de Política y Competitividad
Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Visto el Informe que antecede y encontrándolo conforme elévese a Secretaría General para el trámite correspondiente.



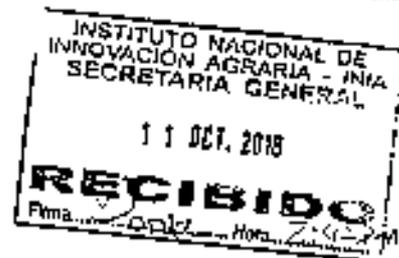

Lucely Dillen Vega
Directora General
Dirección General de Política y Competitividad
Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR




Leticia Linares Santos
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



INFORME LEGAL N° 153- 2016-INIA-OAJ



PARA : JESSICA OLIVA SILVA
Secretaría General

DE : EDUARDO MARTÍN HERRERA MIRAVAL
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley del Patrimonio Natural y Genético del Perú (Proyecto de Ley N° 189/2016-CR).

REFERENCIA: a) Oficio N° 138-2016-2017-CA/CR,
b) Oficio N° 179-2016-MINAGRI-SG,
c) Memorando N° 0804-2016-INIA-DDTA-SDIEE/D,
d) Nota de Envío N° 016-2016-INIA-DRGB/DG,
e) Memorando N° 840-2016-INIA-DGIA/D.

FECHA : La Molina, 7 de octubre de 2016.

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión Agraria del Congreso de la República, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016 "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú" (en adelante el PROYECTO DE LEY) que tiene por objeto declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como los genéticamente desarrollados; y, establecer mecanismos de conservación, protección, investigación, registro, difusión y promoción.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Convenio de la Diversidad Biológica¹.
- 2.3 Decisión 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, adoptada por la Comisión del Acuerdo de Cartagena².
- 2.4 Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.
- 2.5 Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica.

¹ Acordado en la Conferencia de Río de Janeiro en junio de 1992, ratificado por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 26181 del 11 de mayo de 1993.

² Acuerdo de Integración Subregional Andino suscrito el 26 de mayo de 1969.





"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Ley de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.6 Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.8 Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- 2.9 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

III. ANTECEDENTES:

- 3.1 Mediante Oficio N° 137-2016-2017-CA/CR del 12 de septiembre de 2016, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicitó al MINAGRI, opinión sobre el PROYECTO DE LEY.
- 3.2 Mediante Oficio N° 138-2016-2017-CA/CR del 12 de septiembre de 2016, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicitó al INIA, opinión sobre el PROYECTO DE LEY.
- 3.3 Mediante Oficio N° 179-2016-MINAGRI-SG del 21 de septiembre de 2016, el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, solicitó el pronunciamiento técnico legal de los órganos competentes del INIA, en relación al PROYECTO DE LEY.
- 3.4 Mediante Memorando N° 493-2016-INIA-OAJ del 22 de septiembre de 2016, esta Oficina solicitó, entre otros, a los cuatro (4) órganos de línea su opinión técnica en relación al PROYECTO DE LEY, a fin de consolidar la respuesta para la Comisión Agraria del Congreso de la República.
- 3.5 Mediante Memorando N° 0804-2016-INIA-DDTA-SDIEE/D del 29 de septiembre de 2016 (Anexo N° 01), la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) remitió a esta Oficina su opinión técnica respecto al PROYECTO DE LEY.
- 3.6 Mediante Nota de Envío N° 016-2016-INIA-DRGB/DG del 29 de septiembre de 2016 (Anexo N° 02), la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) remitió a esta Oficina su opinión técnica al PROYECTO DE LEY.
- 3.7 Mediante Memorando N° 640-2016-INIA-DGIA/D del 5 de octubre de 2016 (Anexo N° 03), la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) remitió su opinión técnica al PROYECTO DE LEY.





IV. ANÁLISIS

4.1 En relación al Título del PROYECTO DE LEY

4.1.1 El PROYECTO DE LEY lleva por título "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú". Al respecto, La DGIA a través del Informe Técnico N° 006-2016-INIA-DGIA/D señaló que el término *patrimonio genético* no se encuentra establecido de manera expresa en el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), recomendando por lo tanto su evaluación. Al respecto, se debe indicar que la Decisión N° 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, en el segundo de sus considerandos utiliza el término *patrimonio genético*, sin conceptualizarlo³. Asimismo, el artículo 6° de la misma Decisión dispone: "Los Recursos Genéticos y sus productos derivados, de los cuales los países miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la nación o del Estado de cada país miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas (...)".

4.1.2 Que si bien es cierto, la Decisión N° 391 desarrolla la idea de patrimonio genético, resulta necesario que en el PROYECTO DE LEY, se incluya su concepto, ya que es un término contenido en el título y que además se utilizará para otorgar una protección legal a favor de los recursos genéticos objeto del mencionado proyecto.

4.2 En relación al ámbito del PROYECTO DE LEY.

4.2.1 Del texto del proyecto se desprende que las declaraciones como patrimonios naturales y/o genéticos recaerán sobre cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas y razas, todos ellos de procedencia nativa, así como a los genéticamente desarrollados. Al respecto, se debe señalar que dentro del alcance de la propuesta normativa debería incluirse (o precisarse de manera expresa) a las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales.

4.2.2 En relación a ello, se debe indicar que el artículo 2° del Convenio sobre Diversidad Biológica, conceptualiza al término *diversidad biológica* como: "(...) la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos⁴ y los complejos ecológicos de los que forman parte (...)". Asimismo, en el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 26839, aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, se indica que las evaluaciones sobre el estado de conservación de las especies hidrobiológicas, recursos genéticos o sus derivados provenientes de estas⁵, corresponde al Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción – PRODUCE a través del Viceministerio de Pesca y Acuicultura.

³ El resultado es nuestro.
⁴ El subrayado es nuestro.
⁵ El subrayado es nuestro.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Cooperación del Sur de Gran"

4.2.3 En este sentido, en los artículos 3° y 4° del PROYECTO DE LEY, se debe incluir a PRODUCE como la entidad competente para identificar, conservar y proteger al patrimonio natural y/o genético provenientes de fuentes hidrobiológicas (ya sean estas marinas y continentales). Se tiene entonces, que el ámbito del PROYECTO DE LEY debe ser preciso, para que no se entienda limitado a las especies y/o recursos genéticos de origen agrario, silvestre (ya sean nativos o naturalizados); considerando que el título planteado permite incluir a las especies y/o recursos genéticos de fuente hidrobiológica.

4.2.4 Adicionalmente a ello, la DRGB a través del Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG señaló que en el artículo 6° del PROYECTO DE LEY se debe incluir al INIA como entidad competente en la investigación, difusión y promoción del patrimonio natural y patrimonio genético de origen agrario. Sin perjuicio de ello, esta Oficina considera que también se debería incluir a PRODUCE cuando se trate de las especies y/o recursos genéticos de fuente hidrobiológica, conforme a los fundamentos señalados en los numerales anteriores.

4.3 En relación a la protección del núcleo genético y germoplasma

4.3.1 En el artículo 4° del PROYECTO DE LEY se regula la protección del núcleo genético y del germoplasma. Al respecto, la DRGB advirtió que de la redacción del segundo párrafo del citado artículo, se desprende que sólo se regularía la conservación ex situ del patrimonio natural y genético⁶, omitiendo la conservación in situ⁷; por lo que resulta necesario regular este último tipo de conservación (que se pueden dar por ejemplo a través de Áreas Naturales Protegidas, zonas de agrobiodiversidad, agroecosistemas, chacras, y otros ecosistemas naturales) incluyendo a las especies y/o recursos genéticos de fuente hidrobiológica.

4.3.2 El artículo 6° del PROYECTO DE LEY, fomenta – entre otras actividades - la exportación de los recursos que constituyen patrimonio de la nación. Al respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM y ratificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, cuando prescribe que el ingreso y salida del país de recursos genéticos y sus productos derivados⁸ sólo podrá realizarse por los lugares autorizados y bajo las modalidades y condiciones aprobadas por las Autoridades de Administración y Ejecución⁹. La propuesta normativa debe contener una disposición que garantice que - a través de las actividades de importación, exportación y/o comercialización exterior - no se permita la salida del país de recursos genéticos y sus



⁶ El Convenio sobre la Diversidad Biológica señala que por conservación ex situ se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

⁷ El Convenio sobre la Diversidad Biológica señala que por conservación in situ se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

⁸ El resultado es nuestro.

⁹ El Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, señala en su artículo 15° que las Autoridades de Administración y Ejecución son el MINAGRI (para recursos genéticos contenidos en las especies silvestres continentales), el INIA (para recursos genéticos contenidos en especies cultivadas o domesticadas continentales) y PRODUCE (para recursos genéticos de especies hidrobiológicas).



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la conmemoración del Mar de Grau"

productos derivados susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal. A su vez, se deberá permitir que las autoridades competentes puedan implementar los mecanismos necesarios en salvaguarda del patrimonio de la Nación.

4.3.3 En el marco de la protección del núcleo genético y del germoplasma, la DDTA advirtió que se debe aclarar y/o precisar el alcance del término "especies genéticamente desarrolladas", por cuanto así como está redactado permite que se incluya no sólo a las especies mejoradas genéticamente a través de métodos convencionales, sino también a los organismos genéticamente desarrollados (OVM)¹⁰. Al respecto, la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, prescribe el impedimento al ingreso y producción de OVM con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente, con la finalidad – entre otros- que durante ese tiempo se generen las Líneas de Base respecto de la agrobiodiversidad nativa¹¹.

4.4 En relación a la intangibilidad de los predios sobre los que se encuentren bancos de germoplasma.

4.4.1 Tanto la DRGB como la DDTA han evidenciado la necesidad de que se declare la intangibilidad sobre los predios del INIA (y demás entidades señaladas en el artículo 6° del PROYECTO DE LEY) destinados a bancos de germoplasma, investigación y actividades conexas. Al respecto, se debe indicar que para garantizar la conservación, protección, mantenimiento, seguridad y puesta en valor del patrimonio natural y genético, es necesario que las zonas de los predios e instalaciones (laboratorios, cámaras de almacenamiento)¹² donde se desarrollen las actividades descritas en el párrafo anterior, se protejan a través de declaraciones de intangibilidad.

4.5 En relación a las comunidades campesinas y nativas.

4.5.1 El artículo 89° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas. La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, prescribe que son recursos naturales – entre otros- la diversidad biológica. La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) establece en el artículo 8° sobre conservación *in situ* que cada miembro: "(...) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica¹³ y promoverá



¹⁰ El Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N° 088-2012-MINAM, conceptualiza a los OVM como cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se ha obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

¹¹ El numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29811, señala que las Líneas de Base son producto de la investigación dirigida hacia la obtención de información científica y tecnológica, relativa al estado de la biodiversidad nativa. Incluyendo la diversidad genética de las especies nativas, que puede potencialmente ser afectada por OVM y su utilización, con fines de regulación, las mismas que forman parte de los insumos necesarios en los análisis de riesgo para la liberación de OVM al ambiente.

¹² El resaltado y subrayado es nuestro.

¹³ El resaltado es nuestro.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente (...). En ese sentido la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, prescribe en el artículo 23°: "(...) se reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas, para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (...)" En el artículo 24°, la citada Ley señala que: "(...) Los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas, nativas y locales asociados a la diversidad biológica, constituyen patrimonio cultural de las mismas, por ello, tiene derecho sobre ellos y la facultad de decidir respecto a su utilización (...)". Se tiene entonces, que para la conservación de la diversidad biológica (recurso natural) especialmente para el caso de la agrobiodiversidad, son valiosos los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ésta. Por lo tanto, se considera que se debería incluir en el PROYECTO DE LEY, una disposición de reconocimiento a tales comunidades por el valioso aporte a la conservación del patrimonio natural y genético.

Finalmente, la DGIa mediante su Informe Técnico señaló que en el anexo del PROYECTO DE LEY el nombre correcto de la maca es "lepidium meyanii".

V. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, es de opinión de esta Oficina:

- 5.1 Que se incluya en el PROYECTO DE LEY, el concepto del término patrimonio genético, ya que se utilizará para otorgar una protección legal a favor de los recursos genéticos objeto del mencionado proyecto.
- 5.2 Que el ámbito del PROYECTO DE LEY debe incluir a las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, precisando que PRODUCE también es una entidad competente para identificar, conservar y proteger el patrimonio natural y genético de origen hidrobiológico. En ese sentido, se debería incluir en el artículo 6° del PROYECTO DE LEY, a PRODUCE como entidad competente para la investigación, difusión y promoción sobre las especies hidrobiológicas.
- 5.3 Que en los artículos 3°, 4° y 6° del PROYECTO DE LEY, se puede hacer referencia a las autoridades en administración y ejecución en acceso a recursos genéticos (MINAGRI, PRODUCE e INIA). En ese sentido, se debería incluir en el artículo 6° del PROYECTO DE LEY al INIA como entidad competente para la investigación, difusión y promoción sobre las especies domesticadas de origen agrario y sus parientes silvestres.
- 5.4 Que en el artículo 4° del PROYECTO DE LEY, se debe precisar que la conservación del patrimonio natural y genético, no sólo es *ex situ* sino también *in situ*.
- 5.5 Que se incluya en el texto del PROYECTO DE LEY una disposición por la cual no se permita la salida del país de recursos genéticos y sus productos derivados susceptibles de ser reproducidos o multiplicados de manera ilegal.





"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mjy de Grau"

- 5.6 Que se precise el alcance del término *especies genéticamente desarrolladas*, ya que actualmente está impedido de ingresar y producir en el país organismos vivos modificados con fines de cultivo o crianza a ser liberados en el ambiente.
- 5.7 Que las partes de los predios y otros espacios geográficos destinados a bancos de germoplasma, investigación y actividades conexas con la finalidad de garantizar la conservación, protección, mantenimiento, seguridad y puesta en valor del patrimonio natural y genético, deben ser declarados intangibles.
- 5.8 Que se incluya en el PROYECTO DE LEY, el reconocimiento al patrimonio cultural de los pueblos indígenas (entre ellos a las comunidades campesinas y nativas) sobre los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a la diversidad biológica, que resultan valiosos para la conservación del patrimonio natural y genético.
- 5.9 Que en el anexo del PROYECTO DE LEY el término correcto de la especie cultivada maca es "lepidium meyenli".

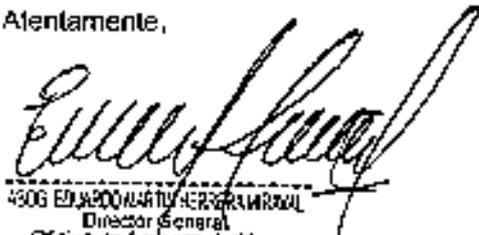
VI. RECOMENDACIONES:

Considerando lo expresado, se recomienda:

- 6.1 Que se incluya en el PROYECTO DE LEY las conclusiones descritas desde el numeral 5.1 al 5.9 del presente Informe Legal.
- 6.2 Hacer de conocimiento del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, el presente Informe legal y los informes técnicos de los órganos de línea, a efectos de atender el pedido de la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,


EDUARDO ARTURI HERRERÁVARZA
Director General
Oficina de Asesoría Jurídica



MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

MEMORANDO N° 0204 -2016-INIA-DDTA-SDICE/D

Instituto Nacional de Innovación Agraria
OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
29 SEP 2016
INGRESADO

Señor : Abog. EDUARDO MARTIN HERRERA MIRAVAL
Director General
Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión Proyecto de Ley N° 189/2016 – CR
Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú

Referencia : a) Of. N° 179-2016-MINAGRI-OGAJ
b) Inf. Tec. N° 006-2016-INIA-DDTA-SDICE-RLM

Fecha : 29 SEP 2016

Es grato dirigirme a usted, a fin de adjuntar el documento de la referencia b) opinión técnica al Proyecto de Ley N° 189/2016-CR "Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú", solicitado con el documento de la referencia a), para su conocimiento y fines necesarios del caso

Sin otro particular, reitero las muestras de mi especial consideración y estima

Atentamente



[Signature]
Benjamín Guillendría Sabán, PhD
Director General
Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario

... 29 de SEPTIEMBRE de 2016
...
...
...
... 30 SET. 2016 ...

cc: SDICE, Archivo
PBQ5/L06/2ps

CUT N° 23478 DDTA 2016

www.inia.gob.pe

Av. La Molina 1981
La Molina, Lima 12, Perú
T: (511) 349-2600 anexo 262
E: ddt@inia.gob.pe



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

MINAGRI

Dirección
de Desarrollo
Tecnológico Agrario

"Dirección de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

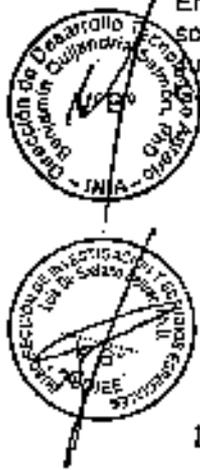
INFORME N° 006 -2016-INIA-DDTA-SDIEE-RLM

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú

Referencia : a) Oficio N° 179- 2016-MINAGRI-INIA-OAJ
b) Memorandum N° 0051-2016-INIA-INIA-DDTA-SDIEE/D

Fecha : La Molina, 28 SEP 2016

En atención a lo solicitado mediante el documento a) de la referencia, se remite la opinión técnica solicitada por el Señor Luis Pastor Mestanza, Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al Proyecto de Ley N° 189/2016-CR "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú", propuesto por el Congresista Wullian Monterola Abregú.



I. Antecedentes.-

1.1. En fecha 04 de mayo del 2016, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, a solicitud del Dr. Eduardo Martín Herrera Miraval, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento b) de la referencia emitió opinión técnica, sobre la propuesta de Ley N° 4923/2015-CR, que fue requerido por la Comisión Agraria del Congreso y cuyo texto sustitutorio incorporó 9 propuestas legislativas relacionadas con la protección del patrimonio natural y el patrimonio genético del Perú.

II. Análisis del Proyecto de Ley 189/2016-CR.-

2.1. Efectuada la comparación entre el texto de la propuesta de Ley 189/2016 y la Fórmula Legal con texto sustitutorio, Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú que se evaluó el pasado mes de junio, se observa que tienen el mismo texto, por lo cual se ratifica en todos sus términos, la opinión y sugerencias indicadas en el documento b) de la referencia, que se adjunta al presente.

2.2. Así mismo, considerando que en la Exposición de Motivos el tema de intangibilidad de los predios rústicos del INIA, este ha sido desestimado, basados en las opiniones vertidas por el MINAGRI en el año 2013. Al respecto, se sugiere reevaluar lo opinado y aprobar la intangibilidad solicitada, debido a que el D. Legislativo N° 1000, no garantiza, ni ofrece la estabilidad jurídica que requieren los predios del INIA, donde se realizan las actividades de colección, caracterización, conservación, refrescamiento, mantenimiento y se desarrollan tecnologías productivas para poner en valor nuestra diversidad genética, porque se ha presentado casos como en la E.E.A. Andenos, en que los Gobiernos Municipales y Regionales, destruyeron las colecciones de frutales caducifolios y de lúcumo, que tenían más de 15 años de edad.

III. Conclusiones y Recomendaciones.-

3.1. Debido a que el texto del Proyecto de Ley 189/2016-CR, Ley de Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú y el de la Fórmula Legal con Texto Sustitutorio sobre la Propuesta de Ley N° 4923/2015-CR Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú son los mismos, se ratifica la opinión emitida sobre estas propuestas, que se encuentra en el Memorandum N° 0051-2016-INIA-INIA-DDTA-SDIEE/D, adjuntado al presente.

3.2. De manera adicional, se sugiere que respecto a la Ley de Intangibilidad de los predios rústicos

CUT N° 123158-2016



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección
de Desarrollo
Tecnológico Agrario

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI
DE SPACHO MINISTERIAL

28

del INIA, se reevalúe la procedencia de las mismas a fin de establecer un marco jurídico más sólido que garantice y asegure la integridad de los Bancos Nacionales de Germoplasma que INIA por mandato legal debe caracterizar, conservar, refrescar y poner en valor, para incluir no solo las especies caracterizadas sino también de aquellos recursos genéticos que aún no han sido colectados, ni caracterizados, ni conservados.



Cuando informo a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Ruth Noamí López Montañez
Especialista de la SOIEE



CUT N° 123778-2016

Cc: SOIEE
Ruth López M

www.inia-gob.pe

Av. La Molina 198
La Molina, Lima 12, Perú
T: (511) 349-2800 anexo 205
E: dia@inia.gob.pe



PERU

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

MINAGRI
DIRECCIÓN MINISTERIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS Y BIOTECNOLOGÍA

729

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Estado de Grau"

NOTA DE ENVIO N° 016 - 2016-INIA-DRGB/DG

Instituto Nacional de Innovación Agraria
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

31 09 2016

INGRESADO

Fecha: *[Handwritten Signature]*

Señor **Abg. EDUARDO MARTIN HERRERA MIRAVAL**
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto: **Presenta Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 189/2016-CR**

Referencia: a. Memorandum N° 506-2016-INIA-OAJ
b. Memorandum N° 493-2016-INIA-OAJ
c. Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG

Fecha: La Molina, **29 SET, 2016**

En relación al asunto y documentos de las referencia a y b) mediante los cuales solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú, tengo a bien remitir el Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG elaborado por la Subdirección de Recursos Genéticos, el mismo que cuenta con la visación de esta Dirección en señal de conformidad.

Cordialmente,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

[Handwritten Signature]
ROSA A. BANCHEZ DIAZ PhD.
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINADORA GENERAL

30 SET, 2016,

Lima, *[Handwritten]*

Recibe a *[Handwritten Signature]*

[Handwritten Signature]



CUT N° 123760 DRGB

RASD/cam



PERU

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

30

INSTITUTO NACIONAL DE
INNOVACION AGRARIA
DRGB

28 SET. 2016

RECIBIDO

CUT _____ HORA 4:00

INFORME TECNICO N° 013 -2016-INIA-DRGB/SDRG

Para: DRA. ROSA ANGÉLICA SÁNCHEZ DÍAZ
Directora General
Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología

Asunto: OPINION TÉCNICA SOBRE LA LEY 189/2016-CR "LEY DEL
PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO GENÉTICO DEL PERU"

Referencia: a) Memorandum N° 493-2016-INIA-OAJ
b) Oficio N° 179-2016-MINAGRI-SG
c) Oficio N° 073-2016-2017-CPAAAAyE-CR
d) Informe Técnico N°004-2016-INIA-DRGB/SDRG

Fecha: La Molina, 28 SET. 2016

I.- ANTECEDENTES

- En amparo a lo establecido en los Artículos 96° de la Constitución Política del Perú y 87° del Reglamento del Congreso de la República, el Sr. Congresista Wullian Monterola Abregu presentó a la Comisión Agraria del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 4923/2015-CR con fecha 26 de Octubre del 2015.
- Este Proyecto de Ley fue remitido al Ministerio de Agricultura y Riego, solicitando su opinión el 29 de Octubre del 2015, y posteriormente derivado al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA con fecha 30 de Octubre del 2015.
- La Subdirección de Recursos Genéticos emitió Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4923/2015-CR mediante Informe Técnico N° 004-2015-INIA-DRGB/SDRG, el mismo que fue remitido a la Secretaría General del INIA con Oficio N° 347-2015-INIA-DRGB/SDRG de fecha 04 de noviembre 2015.
- La Jefatura del INIA solicita Opinión Técnica y Jurídica a sus dependencias vía correo electrónico con fecha 11 de Abril del 2016.
- La Subdirección de Recursos Genéticos envió sus comentarios mediante Informe Técnico N°004-2016-INIA-DRGB/SDRG.
- Solicitud de Opinión Técnica mediante Memorandum N° 493-2016-INIA-OAJ, Oficio N° 179-2016-MINAGRI-SG y Oficio N° 073-2016-2017-CPAAAAyE-CR.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

II.- ANALISIS

Los comentarios son básicamente los mismos que en el informe de la referencia ya que no se observa que se hayan hecho modificaciones tomando en cuenta los comentarios enviados. Por otro lado, se adiciona un comentario respecto a la lista de especies del Anexo de la Ley propuesta, que fue parte de la discusión en la presentación que se realizó en el Congreso sobre Patrimonio Natural y Patrimonio Genético en la que la Sra. Cinthya Zorrilla Cisneros Directora de la Subdirección de Recursos Genéticos participó como ponente en representación del Dr. Alberto Maurer Fossa.

Comentarios de fondo:

• Comentario 1

En el segundo párrafo del Artículo 4º se interpreta que se estaría considerando como patrimonio natural y genético aquellos conservados *ex situ*. Sin embargo, debería indicar que se trata de aquellos conservados *ex situ* e *in situ*. Por lo tanto se recomienda que el párrafo quede de la siguiente forma (el texto adicionado subrayado):

Artículo 4º Conservación y Protección del Patrimonio Natural y Patrimonio Genéticos del Perú

"La conservación se realiza en los agroecosistemas, los bancos genéticos, y en los predios del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), según corresponda, destinados a los bancos de germoplasma, investigación y actividades conexas, los que gozan de intangibilidad, protección del Estado y apoyo de entidades privadas, nacionales e internacionales".



Sobre el mismo Artículo 4º sería importante conocer la opinión jurídica respecto a las implicancias que tendría la intangibilidad de los predios donde se ubican los bancos de germoplasma. Ya que se debe considerar que hay cultivos anuales que requieren de rotación de tierras y las especies perennes necesitan ser trasplantadas luego de cierto número de años dependiendo de la especie.



• Comentario 2

Con respecto al Artículo 5º se indica que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras deben registrar sus proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral de núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural y patrimonio genético ante el Ministerio de Agricultura y Riego.



PERU

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI	32
DESPACHO MINISTERIAL	

Sin embargo, el registro de estos proyectos debería ser llevado por el CONCYTEC ya que cuenta con el Programa de Valoración de la Diversidad Biológica. Además, cuenta con un registro de los proyectos de investigación que se están realizando con fondos concursables del Estado y está desarrollando una base de datos de proyectos de investigación financiados por Recursos Ordinarios en el Programa Presupuestal 137 sobre Desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

- **Comentario 3**

En el Artículo 6º se indican las instituciones encargadas de la investigación, difusión y promoción del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú. Entre las instituciones se ha omitido al Instituto Nacional de Innovación Agraria el cual sería el ejecutor principal de las acciones indicadas. Además, se debe indicar en el texto que la investigación, difusión y promoción se realizará de acuerdo a sus competencias.

- **Comentario 4**

Se debe incluir un artículo que indique los criterios que se tomarán en cuenta para la inclusión de especies en la lista del Anexo de la Ley o en todo caso que entidades serán las responsables de identificar especies a ser incluidas. Además, se debe indicar que la lista de especies no es una lista cerrada sino que es dinámica y se puede introducir o quitar especies con el debido sustento técnico.

Comentarios de forma:

- **Comentario 1**

Revisar que la primera vez que se mencione a las instituciones involucradas se coloque sus siglas entre paréntesis.

- **Comentario 2**

En el Artículo 3º se repite el texto "así como a los genéticamente desarrollados"

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda:

- Introducir a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas y razas conservadas en chacras de agricultores como parte del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.



PERÚ

Ministerio de -
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL 33

- Que el registro de los proyectos sobre preservación y aprovechamiento integral del núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural y patrimonio genético lo realice el CONCYTEC.
- Incluir al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, entre las Instituciones que se encargan de la investigación, difusión y promoción del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú, especificando que estas lo realizan dentro de sus competencias.
- Incluir un artículo sobre la inclusión o remoción de especies de la lista del Anexo

Es cuanto informo a usted.

Cordialmente,



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

 Dra. CYNTHIA ZORRILLA CISNEROS
 DIRECTORA
 DIRECCIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS Y BIOTECNOLOGÍA

Auj Lo indicado
C2C/M00

cur. 237605ca

www.inia.gob.pe
 Av. La Molina 1931
 La Molina, Lima 12, Perú
 T: (511) 349-2600 anexo 313
 E: dirgen@inia.gob.pe



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Ministerio de Agricultura y Riego
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

28

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación del Mercado de Trabajo"

MINAGRI
ESPACIO MINISTERIAL 35

INFORME TECNICO N° 006 -2016-INIA-DGIA/D

DE : ING. JUAN LOAYZA VALDIVIA
Director General
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA

A : DR. EDUARDO HERRERA MIRAVAL
Director General
Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético el Perú.

REFERENCIA : Memorandum N° 493-2016-INIA-OAJ

FECHA : 05 OCT. 2016

I. INTRODUCCION

La Comisión Agraria aprobó por **UNANIMIDAD** el Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de Ley 1606/2012-CR, 3203/2013-CR, 3767/2014-CR, 4023/2014-CR, 4027/2014-CR, 4193/2014-CR, 4604/2014-CR, 4681/2014-CR, 4683/2014-CR y 4923/2015-CR, con el Texto sustitutorio, que propone la " Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú". El mismo ha sido enviado al Congreso de la Republica y por lo que el Ministerio de Agricultura – MINAGRI, solicita al INIA emitir una opinión respecto a su Impulsión tal como aprobado y si se debe indicar alguna modificatoria.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.

III. ANTECEDENTES

- 3.1. Al respecto, con fecha 9 de marzo de 2016, en la Décimo Segunda sesión ordinaria de la Comisión Agraria se aprobó por **UNANIMIDAD** el Dictamen de la Comisión Agraria recaído en los proyectos de Ley 1606/2012-CR, 3203/2013-CR, 3767/2014-CR, 4023/2014-CR, 4027/2014-CR, 4193/2014-CR, 4604/2014-CR, 4681/2014-CR, 4683/2014-CR y 4923/2015-CR, con el Texto sustitutorio, que propone la " Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú".
- 3.2. Con fecha 14 de marzo de 2016, el Área de Trámite Documentario del Congreso de la Republica recibe el referido Dictamen de la Comisión Agraria.
- 3.3. Con fecha 11 de abril de 2016, la Dra. Lorena Bellina, solicita a Jefatura del INIA a efecto de impulsar la aprobación del texto aprobado o indicar si es necesario algún agregado al texto.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de Consolidación del Mar de Grau"

Ministerio de Agricultura UDA
Comisión de Gestión de la Innovación Agraria

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL 36

- 3.4. Mediante Memorandum N° 104-2016-INIA-OAJ de fecha 12 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a este Despacho emitir opinión técnica respectiva.

IV. ANALISIS

- 4.1 Respecto al PL 4027/14-CR, se emitió el informe técnico N° 004-2015-INIA-DGIA-SDRIA/RBG. En este sentido el Informe N° 0047-2015-INIA-OAJ indicando su viabilidad pero con observaciones.

- 4.2 Respecto al PL 4923/2015-CR, se emitió el Informe N° 0019-2016-INIA-DGIA/D con opinión favorable y que la Comisión Agraria estimo conveniente recoger.

- 4.3 Respecto al Dictamen recalcó en los proyectos de Ley 1606/2012-CR, 3203/2013-CR, 3767/2014-CR, 4023/2014-CR, 4027/2014-CR, 4193/2014-CR, 4604/2014-CR, 4681/2014-CR, 4683/2014-CR y 4923/2015-CR, se señala que:

4.3.1 Debe considerarse que el término patrimonio genético ha sido recogido de un diccionario on-line que forma parte del portal de Multimedia Ambiente Ecológico, ONG Argentina, considerado en su misma página web como el primer portal en español dedicado a la investigación, desarrollo y divulgación de temas ambientales, calidad de vida, ciencia y tecnología (http://www.ambiente-ecologico.com/ediciones/2004/088_01_2004/088_Principal.php3).

4.3.2 El Convenio de Diversidad Biológica no establece en ninguna parte el término "Patrimonio Genético de la Nación" o "Patrimonio Genético". En este sentido, se recomienda que la información contenida en la página 18 del mencionado Dictamen sea corregida.



- 4.4 Respecto del Texto Texto sustitutorio, que propone la "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú", se sugiere:

4.4.1 Reformular el segundo párrafo del Art 2º, en el sentido que no existe norma nacional o Internacional que regule lo referente al patrimonio genético.

4.4.2 Considerando que "la fórmula legal del mencionado Dictamen es ampliar los sujetos que puedan declararse patrimonios nacionales o genéticos", se sugiere incluir en la protección a las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales. Y en este sentido incluir el artículo 3º al Ministerio de la Producción, como entidad encargada también para la identificación y presentación de propuestas.

4.4.3 El artículo 3º y 4º deberían ser concordados por lo dispuesto en el art 15º del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, referido a las Autoridades de Administración y Ejecución para el acceso a los recursos genéticos.

4.4.4 Se recomienda que su Despacho analice si sería propicio y/o factible incluir un artículo que otorgue a las autoridades encargadas de "la conservación y protección del núcleo genético y germoplasma, de acuerdo a sus competencias y especialización" (Art 4º) la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir las importaciones o



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación del Mar de Grau"

Ministerio de Agricultura, Riego e Irrigación

Directorio de Gestión e Innovación Agraria

MINAGRI

DESPACHO MINISTERIAL

37

exportaciones que afecten o pongan en peligro el "patrimonio natural y genético del Perú". Se hace la presente sugerencia en relación al Informe de Observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al proyecto de Decreto Supremo que prohíbe la exportación de cualquier parte de la especie denominada Maca al estado natural o procesada, contenido en el Informe N° 356-2015-EF/62.01 de fecha 11 de diciembre de 2015 (CUT 171439-2014).

4.4.5 En el anexo del Proyecto de Ley referido a los cultivos nativos, el término correcto es "lepidium meyenii" y no lepidium meyeii.

4.4.6 En el anexo del proyecto de Ley referido a los cultivos nativos numeral 30, literal g), el nombre correcto sería "pitiqueña" y no "patiqueña" (consultar al registro de la papa)

4.4.7 En el Artículo 6 de la propuesta de Ley, se debe incluir al INIA.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ Poner a análisis de su Despacho la utilización del término "Patrimonio Genético" en el Proyecto de Ley, considerando que el Convenio de Diversidad Biológica no establece en ninguna parte el término "Patrimonio Genético de la Nación" o "Patrimonio Genético".
- ❖ Reformular el segundo párrafo del Art 2° del Proyecto de Ley propuesto.
- ❖ Incluir dentro del ámbito de protección a las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales.
- ❖ Concordar el artículo 3° y 4° con lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos.
- ❖ Poner a consideración de su Despacho si es propicio y/o factible incluir un artículo que otorgue a las autoridades encargadas la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir las importaciones o exportaciones que afecten o pongan en peligro el Patrimonio peruano objeto de esta proyecto de Ley.
- ❖ En el anexo del Proyecto de Ley referido a los cultivos nativos, el término correcto es "lepidium meyenii".

Es todo cuanto tengo que informar.

[Handwritten signature]
 Directorio de Gestión e Innovación Agraria
 Instituto Nacional de Innovación Agraria
 Calle 100 N° 1000, Lima 1, Perú
 Teléfono: (51) 1 476 1000
 Correo electrónico: info@inia.gob.pe

CUT N° 123760-160GIA



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

MINAGRI - INIA

JEFATURA

01

MINAGRI

DESPACHO MINISTERIAL

38

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Ventanilla: UG0 | CUIT: 122750-2018
Registro No. 9278-1-155620-1-1302



001000018

La Molina, 08 NOV. 2016

OFICIO N° 616 -2016-INIA-J/OAJ

Señor
DR. WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Agricultura y Riego
Presente.-

Asunto : Se remite Informe Técnico complementario sobre Proyecto de Ley N° 189/2016-CR.

Referencia: Oficio N° 559-2016-INIA-J/OAJ.

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual se remitió nuestra opinión técnico legal al Proyecto de Ley N° 189/2016-CR "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú" que viene siendo debatido ante la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Al respecto, la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria realizaron de manera conjunta una reevaluación al Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, realizando precisiones a la opinión técnica original y proponiendo un texto alternativo. En relación a ello, esta Jefatura considera que dichas precisiones técnicas deben ser parte complementaria de la opinión remitida al Ministerio de Agricultura y Riego a través del Oficio N° 559-2016-INIA-J/OAJ.

En ese sentido, se remite a vuestro Despacho la Nota de Envío N° 016-2016-INIA-DRGB/DG de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, la cual adjunta el Informe Técnico Complementario, a fin de que se incluya como parte de nuestra opinión institucional a ser remitida a la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Sin otro particular, me reitero de usted.

Atentamente,



ALBERTO DANTE MAURER FOSCA
JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria

EHM/r
Cul 123780-

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
09 NOV. 2016
Reg. N° 3-7-16
Hora: 3:05
Firma: /

www.inia.gob.pe

Av. La Molina 1981
La Molina, Lima 12, Perú
Telf. 3492603 Anexos 250-214
E: jefatura@inia.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

02
39

Instituto Nacional de Innovación Agraria INIA
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
16 50 4 NOV 2016
INGRESADO
Fecha: Hora:

NOTA DE ENVIO N° 018 - 2016-INIA-DRGB/DG

Señor: Abg. EDUARDO MARTIN HERRERA MIRAVAL
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto: Presenta Informe Técnico Complementario sobre Proyecto de Ley N° 189/2016-CR

Referencia: a. Oficio N° 559-2016-INIA-JOAJ
c. Informe Técnico N° 013-2016-INIA-DRGB/SDRG

Fecha: La Molina, 04 NOV. 2016

En relación al pedido de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 189/2016-CR "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú", se remite el Informe Técnico Complementario suscrito por los Especialistas de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología así como de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, para que tenga a bien adicionar a nuestra opinión técnica remitida con el documento de la referencia a).

Cordialmente,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

ROSA A. SANCHEZ DIAZ PhD.
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION DE RECURSOS GENETICOS Y BIOTECNOLOGIA

Lima, 04 de noviembre de 2016

Celso Norcenas

Trinidad Contreras

CUT N° 123760 DRGB

RASD/cam

INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO

I. Antecedentes

Mediante Oficio N° 559-2016-INIA-J/DAJ enviado al MINAGRI, el INIA emitió opinión técnica y legal respecto al Proyecto de Ley 189/2016-CR, que propone la "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú".

Dada la relevancia del objeto del presente proyecto de ley, los especialistas de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria se reunieron el 02 de Noviembre del 2016 para analizar nuevamente la propuesta y hacer algunas precisiones y proponer un texto alternativo donde corresponda. A continuación se presenta el resultado de dicha reunión.



II. Análisis

Análisis de los artículos del proyecto de ley

Análisis del Artículo 1:

Comentario:

El patrimonio natural y genético incluye además de los cultivos y crianzas a los recursos hidrobiológicos marinos y continentales, los cuales se utilizan para la alimentación.

Se debe excluir el término razas ya que está incluido dentro de los conceptos de cultivos y crianzas.

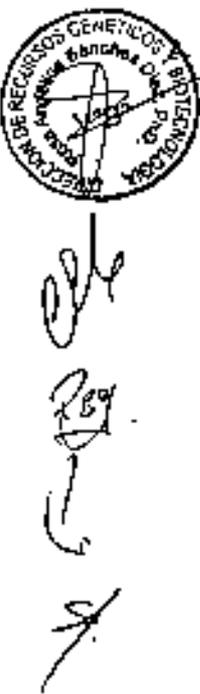
Se debe modificar el término genéticamente desarrollados por el término genéticamente mejorados a fin de evitar confusión con organismos vivos modificados (OVM) o transgénicos.

Se debe incorporar el término uso sostenible con el fin de complementar las actividades que se van a promover respecto al patrimonio natural y genético. Adicionalmente se ha excluido el término difusión ya que se considera incluido dentro del término promoción.

Dice:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todas ellas de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados; y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción.



Debe decir:



Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en los parientes silvestres de las especies domesticadas), y especies hidrobiológicas, todos ellos de procedencia nativa y naturalizada, que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente mejorados; y establecer mecanismos para su conservación, protección, investigación, registro, promoción y uso sostenible.



Análisis del Artículo 2:

Comentario:

Se debe adicionar al Ministerio de la Producción ya que se ha propuesto la inclusión de las especies hidrobiológicas como patrimonio natural y genético.

Dice:

Artículo 2. Declaración de patrimonio natural y patrimonio genético del Perú

Declaránse como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados, que se detallan en el anexo de la presente Ley; y a los que posteriormente apruebe e incluya en dicho texto el Ministerio de Agricultura y Riego por resolución ministerial.

El patrimonio natural y patrimonio genético del Perú se regula por los principios y normas consignados en los tratados y convenios internacionales aprobados por el Perú y en la legislación nacional.

Debe decir:

Artículo 2. Declaración de patrimonio natural y patrimonio genético

Declárese como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en los parientes silvestres de las especies domesticadas), y especies hidrobiológicas, todos ellos de procedencia nativa y naturalizada, que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente mejorados, que se detallan en el anexo de la presente Ley; y a los que

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'C' and other illegible marks.

posteriormente apruebe e incluya en dicho texto el Ministerio de Agricultura y Riego y, el Ministerio de la Producción, conforme a sus competencias.

El patrimonio natural y patrimonio genético del Perú se regula por los principios y normas consignado en los tratados y convenios internacionales aprobados por el Perú y la legislación nacional.



Análisis del Artículo 3:

Comentario:

Se debe incluir al Instituto del Mar del Perú ya que es el organismo técnico especializado del Ministerio de la producción orientado a la investigación científica así como el estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos para asesorar al estado en la toma de decisiones respecto al uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino.



Se debe excluir a las asociaciones de productores ya que la inclusión de nuevas especies requiere de estudios técnicos especializados, los cuales deben realizarse por las instituciones técnicas de investigación y la academia.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Dice:

Artículo 3. Identificación y presentación de nuevas propuestas de patrimonio natural y patrimonio genético del Perú

Encárgase al Instituto Nacional de Innovación Agraria, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, universidades, centros de investigación y asociaciones de productores, la identificación y presentación de nuevas propuestas de cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados, así como los genéticamente desarrollados, que deben incluirse en el anexo de la presente Ley.

La propuesta se presenta ante el Ministerio de Agricultura y Riego debidamente fundamentada, para su evaluación y posterior Ingreso al anexo de la presente Ley.

Debe decir:

Artículo 3. Identificación y presentación de nuevas propuestas de patrimonio natural y patrimonio genético del Perú

Encárguese al Instituto Nacional de Innovación Agraria, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Instituto del Mar del Perú, universidades, centros de investigación, la identificación y presentación de nuevas propuestas de los cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en los parientes silvestres de las especies domesticadas), y



"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

especies hidrobiológicas, todos ellos de procedencia nativa y naturalizada, que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente mejorados, que deben incluirse en el anexo de la presente ley.

La propuesta debidamente fundamentada se presenta ante el Ministerio de Agricultura y Riego y al Ministerio de la Producción, para su evaluación y posterior ingreso al anexo de la presente ley, conforme a sus competencias.



Análisis del Artículo 4:

Comentario:

Las formas de conservación especificadas en el segundo párrafo del presente artículo han sido excluidas ya que se encuentran definidas en la ley 26839, ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y su reglamento.

Asimismo, lo referente a la intangibilidad de predios y otras instalaciones donde se conserva el patrimonio genético se debe considerar en otro artículo.



Dice:

Artículo 4. Conservación y protección del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú

Encárgase al Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre la conservación y protección del núcleo genético y germoplasma, de acuerdo a sus competencias y especialización, de los cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados, declarados como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

La conservación se realiza en los bancos genéticos y en los predios del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, según corresponda, destinados a los bancos de germoplasma, investigación y actividades conexas, los que gozan de intangibilidad, protección del Estado y apoyo de entidades privadas, nacionales e internacionales.

Debe decir:

Artículo 4. Conservación y Protección del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú

Encárguese al Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la conservación y protección de los cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en los parientes silvestres de las especies domesticadas),

[Handwritten signatures and initials]

todos ellos de procedencia nativa y naturalizada, que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente mejorados, declarados como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

Encárguese al Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar del Perú, la conservación y protección de la especies hidrobiológicas, todos ellos de procedencia nativa y naturalizada, que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente mejorados, declarados como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.



Análisis del Artículo 5:

Comentario:

El registro no debería referirse a los proyectos sino a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en los parientes silvestres de las especies domesticadas), y especies hidrobiológicas, todos ellos de procedencia nativa y naturalizada, que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente mejorados, que son objeto de la presente Ley.

Dice:

Artículo 5. Registro de proyectos de núcleo genético y germoplasma

Encárgase a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollan sus actividades en el territorio nacional la obligación de registrar ante el Ministerio de Agricultura y Riego los proyectos vinculados a la preservación y aprovechamiento integral de núcleo genético y germoplasma del patrimonio natural y patrimonio genético establecidos en el anexo de la presente Ley.

Debe decir:

Artículo 5. Registro del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú

Encárguese al Ministerio de Agricultura y Riego y al Ministerio de la Producción, a través de sus entidades competentes, el registro de los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en los parientes silvestres de las especies domesticadas), y especies hidrobiológicas, todos ellos de procedencia nativa y naturalizada, que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente mejorados, declarados como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú, establecidos en el anexo de la presente ley.

Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de conservación, protección, investigación, promoción y uso sostenible de las especies declaradas como patrimonio natural y patrimonio genético tienen la obligación de proveer de información sobre la identidad, procedencia y características, derivadas de estas actividades, para su registro por las entidades competentes.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Análisis del Artículo 6:

Comentario:

Debe separarse el Artículo 6 referido a Investigación y promoción del patrimonio natural y genético en 2 artículos uno referido a Investigación (Art. 6) y otro referido a promoción (Art. 7) del patrimonio natural y patrimonio genético.



Dice:

Artículo 6. Investigación, difusión y promoción del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú

Encárgase al Ministerio de Agricultura y Riego, al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, universidades, centros de investigación y asociaciones de productores, la investigación, difusión y promoción del material genético y germoplasma, así como el fomento de las actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo de los cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los



Debe decir:

Artículo 6. Investigación del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú

Encárguese al Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la investigación de los cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en los parientes silvestres de las especies domesticadas), todos ellos de procedencia nativa y naturalizada, que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente mejorados, declarados como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

Encárguese al Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar del Perú, la investigación de la especies hidrobiológicas, todos ellos de procedencia nativa y naturalizada, que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente mejorados, declarados como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

Artículo 7. Promoción del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú

Encárguese al Ministerio de Agricultura y Riego y al Ministerio de la Producción, a través de sus entidades competentes, los gobiernos regionales, gobiernos locales, centros de investigación, universidades, y asociaciones de productores, la promoción de los cultivos, crías, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en los parientes silvestres de las especies domesticadas), y especies hidrobiológicas, todos ellos de

procedencia nativa y naturalizada, que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente mejorados, declarados como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.



Análisis del Artículo 7:

Comentario:

No se tiene comentarios respecto al texto.

B. Revisión de las especies incluidas en el anexo de la ley:



Comentario:

Se ha revisado la lista de especies incluidas en el Anexo de la Ley y se han encontrado errores en los nombres científicos y nombres comunes, los cuales se detallan a continuación.

En el punto d) del Anexo se menciona a las Razas genéticamente desarrolladas en el Perú y debe decir Razas Genéticamente Mejoradas.

Dice:

- 8. Pato de Berbería o almizclado: *Cairina moschata sylvestris*
- 13. cascarilla o quinua
- 20. *Smallanthus sonchifolius*
- 22. *Lepidium meyenii*
- 30. d) Papa ajanhuiri
- 30. g) Patiquiña
- 30. j) Otras variedades de papas nativas
- 37. Saúco

Debe decir:

- 8. Pato criollo: *Cairina moschata*
- 13. Cascarilla o árbol de la quina
- 20. *Smallanthus sonchifolius*
- 22. *Lepidium meyenii*
- 30. d) Papa ajanhuiri
- 30. g) Piliquiña
- 30. j) Otras papas nativas: *Solanum spp*
- 37. Saúco

C. Artículos adicionales

Se propone que el tema de la intangibilidad que se encuentra en el Artículo 4 del proyecto de ley sea trasladado a un nuevo artículo. El texto propuesto se indica a continuación:

Artículo 8. Intangibilidad de los predios e instalaciones donde se realiza la conservación *ex situ* del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú



MENAGRI	47
DESPACHO MINISTERIAL	

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Conservación del Mar de Grau"

Declárese la intangibilidad sobre las zonas de los predios e instalaciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y el Instituto del Mar del Perú, donde se realizan actividades de conservación *ex situ* del patrimonio natural y patrimonio genético del Perú.

D. Propuesta de incluir un glosario:

Se debe incluir un glosario que contenga las definiciones de los siguientes términos patrimonio, patrimonio natural y patrimonio genético.

Debido a que El Convenio de Diversidad Biológica no establece en ninguna parte el término "Patrimonio Genético de la Nación" o "Patrimonio Genético", en las diferentes opiniones emitidas por el INIA se ha recomendado, que el término PATRIMONIO GENÉTICO, sea precisado en su definición. Por lo que en este Artículo es necesario definir los términos patrimonio natural y patrimonio genético; y además en atención al Oficio N° 1139-2015-2016.CA/CR, se informa sobre las definiciones utilizadas por el INIA respecto a estos términos; para lo cual se tiene en cuenta las siguientes normas legales relacionadas a tales definiciones:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:**

Artículo 66°: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

- **EL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB)¹**, reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y, en consecuencia la facultad de los gobiernos nacionales para regular dicho acceso, el mismo que se encuentra sometido a la legislación nacional.

- **DECISIÓN 391 – CAN: REGIMEN COMUN SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS**

Artículo 6.- Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas.

- **LEY NO 26821.- APRUEBA LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES**

Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida

¹ Aprobado en la Cumbre de Río en Junio de 1992, ratificado por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 26181 del 11 de mayo de 1993. Tiene como objetivos la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.



Artículo 4.- Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el marco legal internacional, regional y nacional, podemos apreciar que hay suficientes argumentos técnicos legales, como para poder definir al patrimonio natural y patrimonio genético de la siguiente manera:

PATRIMONIO NATURAL: Es el conjunto de bienes naturales que nos ha sido legado por las generaciones anteriores y que nos corresponde conservar en sus atributos fundamentales o transformar para poder transmitirlos a las generaciones futuras.

PATRIMONIO GENÉTICO: El conjunto total de Información genética de una región y, por extensión, de las especies, tipos y variedades que lo conforman. Dicha diversidad constituye la riqueza biológica de una región o nación, y es de valor estratégico.

GENÉTICAMENTE MEJORADOS: cultivos y crías que han pasado por un proceso de mejoramiento genético.

PARENTES SILVESTRES DE ESPECIES DOMESTICADAS: Son especies consideradas como los parientes más cercanos de las especies domesticadas, que poseen un importante potencial genético, para el mejoramiento de los cultivos y crías, y son considerados un recurso vital para la agricultura y la alimentación del hombre.

E. Incorporación de otras especies que no se encuentran en la lista del anexo.

Frijol común: *Phaseolus vulgaris*

Pallar: *Phaseolus lunatus*

Frijol toda la vida: *Phaseolus coccineus*

Pajuro: *Erythrina edulis*

Chocho o tarwi: *Lupinus mutabilis*

Maní: *Arachis hypogea*

Añipa o chuín: *Pachyrhizus añipa*, *Pachyrhizus tuberosus*

Ají: *Capsicum chinense*, *Capsicum frutescens*, *Capsicum baccatum*, *Capsicum annum*

Algarrobo: *Prosopis pallida*

Arracacha: *Arracacia xanthorrhiza*



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Calabaza: *Cucurbita ficifolia*

Caoba: *Swietenia macrophylla*

Castaña: *Bertholletia excelsa*

Chirimoya: *Annona cherimola*

Cocona: *Solanum sessiflorum*



Frijol de los gentiles: *Canavalia ensiformis*

Galupa: *Passiflora plinnetistipula*

Granadilla: *Passiflora ligularis*

Granadilla amazónica: *Passiflora laurifolia*

Granadilla de olor: *Passiflora nitida*

Granadilla roja: *Passiflora coccinea*

Guanabana: *Annona muricata*

Guayaba: *Psidium guajava*

Guinda o capull: *Prunus serotina*

Huito: *Genipa americana*

Lucuma: *Pouteria macrophylla*, *Pouteria lucuma*

Maracuya: *Passiflora edulis*

Papaya: *Carica papaya*

Papaya de olor: *Carica pubescens*

Pepino dulce: *Solanum muricatum*

Pijuayo: *Bactris gasipaes*

Pituca: *Colocasia esculenta*

Tomate: *Solanum lycopersicum*

Tomate de árbol: *Cyphomandra betacea*

Tumbo gigante: *Passiflora quadrangulares*

Tumbo: *Passiflora mollissima*

Zapallo: *Cucurbita maxima*

III. Conclusiones y Recomendaciones



- Luego del análisis del proyecto de ley se concluye que el mismo debe ser revisado tomando en consideración los comentarios del presente informe.
- Se recomienda que se modifique los artículos 1 al 6, conforme a lo indicado en el Análisis en lo que corresponde a *Debe decir*.
- Se recomienda incorporar un glosario de términos en el proyecto de ley
- Se recomienda revisar los nombres comunes y nombres científicos de las especies e incorporar nuevas especies que no han sido consideradas en el anexo del proyecto de ley debido a su importancia para la alimentación y la agricultura y otros usos dados por las poblaciones locales de nuestro país, las mismas que se proponen en el presente informe.

La Molina, noviembre 2016

DRA. CINTHYA ZORRILLA CISNEROS
Directora de la Subdirección de Recursos Genéticos

ING. MANUEL SIGUEÑAS SAAVEDRA
Consultor de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

ING. ROGER BECERRA GALLARDO
Especialista de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

ING. AGRIPINA ROLDAN CHAVEZ
Especialista de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria